

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUCION - VERBAL No. 2011-00057**

Demandante: **MARTINA RIVIÑO LÓPEZ**

Demandado: **ORLANDO HERNANDEZ FIGUEREDO**

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció oportunamente del escrito de contestación que allegó la parte demandada.

Adviértase que si bien la solicitud de demanda no tiene un acápite que se titule "*pretensiones*" y el demandado manifiesta no hacer pronunciamiento por cuanto "*la demanda carece de pretensiones*", lo cierto es que éstas están encaminadas a la ejecución de las costas de primera y segunda instancia en el proceso verbal de la referencia, tema frente al cual el demandado se pronunció expresamente y propuso excepciones de mérito.

Obsérvese que por tratarse de la ejecución de que trata el art. 306 del C.G.P., no se necesita formular demanda.

Por lo anterior, el despacho no se accede a lo petitionado por la actora.

En ese orden y a efectos de continuar con el trámite del presente asunto se dispone:

ABRIR A PRUEBAS el presente asunto con fundamento en el párrafo del art. 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No pidió pruebas.

Toda vez que no existen pruebas por practicar y conforme lo dispone el art. 378 -2 del C.G.P., se enuncia que se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

Se conmina a los apoderado de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del decreto Legislativo 806/2020, en concordancia con el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados

con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., conforme lo dispone la última norma aludida.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d07cf15bd8868e3951b772e1a23cd34d74edc414ebc9a3652968290a5bca578**

Documento generado en 09/05/2022 10:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>